

Nueve. Considerando que todo lo anterior no afecta para nada a la prelación material de los créditos que pudiera beneficiar a la Empresa accionante, "Permo, S. A.", o a la Hacienda Pública, ya que esta cuestión no queda prejuzgada en ningún sentido por este Decreto y habrá de ser resuelta también, si fuera planteada, por la Autoridad declarada competente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1327/1972, de 4 de mayo, por el que se indulta a José Manuel Diéguez Docampo.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Diéguez Docampo, condenado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número trece de Barcelona, en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos setenta, como autor de un delito de imprudencia, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y a la de privación del permiso de conducir por tiempo de diez meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y el órgano sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a José Manuel Diéguez Docampo de la pena de privación del permiso de conducir vehículos de motor que tiene pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la mencionada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1328/1972, de 4 de mayo por el que se indulta a Carlos González González.

Visto el expediente de indulto de Carlos González González, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Carlos González González de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1329/1972, de 4 de mayo, por el que se indulta a Jeanette Marie Gundersen

Visto el expediente de indulto de Jeanette Marie Gundersen, condenada por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de catorce de julio de mil novecientos setenta y uno, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis

años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Jeanette Marie Gundersen de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la mencionada sentencia, con su expulsión del territorio nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1330/1972, de 4 de mayo, por el que se indulta a Mercedes Royo Folque.

Visto el expediente de indulto de Mercedes Royo Folque, condenada por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Mercedes Royo Folque de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1331/1972, de 4 de mayo, por el que se indulta a Ahmed Ben Ali y a Barka Soudani.

Vistos los expedientes de indulto de Ahmed Ben Ali y a Barka Soudani, sancionados por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona en el expediente número noventa de mil novecientos sesenta y nueve, como autores de una infracción frustrada de contrabando de mayor cuantía, a la multa de quince millones doscientas cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesetas a cada uno de ellos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Ahmed Ben Ali y a Barka Soudani de la prisión subsidiaria pendiente de cumplimiento y que les fué impuesta a cada uno de ellos en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Heredia Castillo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Segundo Heredia Castillo, representado por

el Procurador, don Jerónimo Esteban González, sobre impugnación de resolución del Ministerio de Justicia de 8 de abril de 1970, que desestimó recurso de reposición formulado contra otra del mismo Departamento de 20 de noviembre de 1969, que denegaron al recurrente solicitud de incorporación al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Segundo Heredia Castillo, contra resolución del Ministerio de Justicia de 8 de abril de 1970, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la del mismo Departamento ministerial de 20 de noviembre de 1969 que denegó al demandante su solicitud de incorporación al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, absolviendo de la misma a la Administración y confirmando los citados actos administrativos, por ser ajustados al Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Victor Serván.—Adolfo Carrero.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1972.

ORJOL

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1332/1972, de 10 de mayo, por el que, por razones de interés público, se concede una reducción del 50 por 100 de los derechos de arancel correspondientes a la importación por «Ibarra y Compañía», de un buque «ferry» destinado al establecimiento de una línea Cádiz-Tánger.

La naviera «Ibarra y Compañía» ha formulado petición en el sentido de que se conceda una reducción del cincuenta por ciento de los derechos arancelarios que gravan la importación de un buque «ferry» destinado al establecimiento de una línea marítima entre Cádiz y Tánger. Fundamenta su petición la Empresa solicitante en que es de gran interés la entrada en servicio de esa nueva línea, ya que, al haberse concluido la autopista Sevilla-Cádiz, el tráfico previsible será importante, descomulgándose, al propio tiempo, el que actualmente confluye en el puerto de Algeciras, prácticamente saturado en buena parte del año. Por otro lado, la necesidad de la importación del buque es manifiesta ya que los astilleros españoles no estarían en condiciones de suministrarlo antes de mil novecientos setenta y cinco.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, faculta al Gobierno para conceder bonificaciones de los derechos de arancel por motivos de interés público, circunstancia que, visto el informe emitido por el Ministerio de Comercio, concurre en la importación del citado buque, porque resulta procedente acceder a la reducción solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede una reducción del cincuenta por ciento de los derechos de arancel que gravan la importación, por «Ibarra y Compañía», de un buque «ferry» para el establecimiento de una línea marítima entre Cádiz y Tánger.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las normas complementarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1333/1972, de 10 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) de un inmueble sito en Aspe (Alicante), con destino a la ampliación de una Sección Delegada de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados, sito en Aspe (Alicante), con destino a la ampliación de una Sección Delegada de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) de dos parcelas de terreno, sitas en el citado término municipal, que se describen como sigue: Primera, parcela de terreno en término de Aspe, partido de la Nía, con una superficie de dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, que linda: Norte, parcela de María Pérez Reales, Miguel Correo Verdeo y Ricardo García Martínez; Este, Eulogia García Alcalde; Sur, monte de Antonio Ayala Pérez, y Oeste, con la calle prolongación de la Virgen del Rosario. Inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, libro doscientos sesenta y dos, folio ciento sesenta, finca número dieciocho mil noventa y seis, inscripción primera.

Segunda, trozo de terreno en término de Aspe (Alicante), partido de la Nía, con una superficie de seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados, que linda: Norte, con nueva calle pública en proyecto y que lindará con las últimas casas del barrio de don Jesús Ortegui; Oeste, con nueva calle en proyecto prolongación de la Virgen del Rosario; Este y Sur, con terrenos del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al libro doscientos sesenta y siete, folio ciento cincuenta y ocho, finca número dieciocho mil seiscientos, inscripción primera. Las referidas dos parcelas arrojan una superficie total de tres mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de ampliación de una Sección Delegada de Enseñanza Media, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizando al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1334/1972, de 10 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Deza (Soria) de un inmueble de 1.680 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Deza ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos ochenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación, se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Deza (Soria) de un solar de mil seiscientos ochenta metros cuadrados de superficie, sito al paraje denominado «Cuadro», del mismo término muni-